

**(13)ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2011. [IX M.C. 2011-2015].  
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

(1) **ALCALDE- PRESIDENTE:** D. VICENTE ARQUES CORTÉS (PSOE).

**CONCEJALES:**

- 2.-DOÑA GENOVEVA TENT MUSARELLA.(**PSOE**)
- 3.-DON VICENTE ANDRÉS SOLER SOLER.(PSOE)
- 4.-DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID.(PSOE)
- 5.-DOÑA ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. (PSOE)
- 6.-DOÑA PAOLA SEGURA TOMÁS.(PSOE)
- 7.-DOÑA VICENTA BALDO SUCH.(PSOE)
- 8.-DON JUAN CARLOS CASIANO GOZÁLBEZ.(PSOE)
- 9.-DON OSCAR PÉREZ QUESADA.(PSOE)
- 10.-DON ANTONI SUCH ARQUES.(PSOE)
- 11.-DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS.(PSOE)
- 12.- DOÑA MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER(**PP**)
- 13.-DOÑA MARÍA DOLORES ALBIÑANA FERRANDIZ(**PP**)
- 14.-DON JUAN BAUTISTA GARCÍA ALFARO(**PP**)
- 15.-DOÑA MARÍA EUGENIA PILAR VILLANUEVA HERRERO (**PP**)
- 16.-DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DEUS.(**PP**)
- 17.- DOÑA MAYRA BEDMAR ROJO (**PP**).
- 18.-DON CARLOS JOAQUÍN GALIANA SOLER (**PP**)
- 19.-DOÑA MARÍA ISABEL DAVÓ SOLER (**CPA`S**)

**SECRETARIO GENERAL :** D. J. RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ.  
**TAG SECRETARIA:** D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ PINGARRÓN MARTÍN.  
**INTERVENTOR ACCTAL.:** D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 12,10 h.

HORA FIN SESIÓN: 13,05 h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 12,10 horas del día 28 de octubre de 2011, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ordinaria bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario don J. Rafael Frías Giménez para analizar el siguiente orden del día :

**1.- Lectura y, en su caso, aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 30/09/11 (11), remitido por correo electrónico a los señores/as Concejales de la Corporación.**

Se aprueba por asentimiento, de los veinte (20) miembros presentes e integrantes de la corporación el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 30/09/2011 (11), remitido por correo electrónico a los sres/sras de la Corporación.

**2.- Hacienda: Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local y ocupación de vuelo, con mesas, sillas, toldos, anuncios publicitarios, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta conjunta de la Concejalía Delegada de Hacienda y de la Concejalía Delegada de Tráfico, de fecha 20 de octubre de 2011, con trece (13) votos favorables totales: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejala integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); y con siete (7) abstenciones de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], **la ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

## **Apartados Expositivos:**

Vistas las atribuciones que conferidas y delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 1170, de 13 de junio de 2011, en materia de gestión económica, presupuestaria y tesorería, así como las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, y vista la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2011.

Vista la Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de octubre de 2011, y en el ejercicio de las facultades delegadas por Resolución nº 1170 de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2011, en relación con los actos administrativos vinculados con la Ordenanza fiscal reguladora de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con Mesas, Sillas, Toldos, Anuncios Publicitarios, Tribunales, Tablados y Otros Elementos con Finalidad Lucrativa".

Visto que las circunstancias sociales han variado debido a la necesidad de respetar nuevas normativas y debido a las nuevas circunstancias económicas que se vienen padeciendo a nivel global.

En aras a facilitar a los sujetos pasivos afectados por la Ordenanza de referencia, las posibilidades de contribución mediante el pago de las tasas que nos ocupan y atendiendo al criterio de capacidad.

La Concejala Delegada de Hacienda, **Dña. María Teresa García Madrid**, y **Dña. Genoveva Tent Musarella**, Concejala Delegada de la Iniciación, Instrucción y resolución de todos aquellos actos administrativos vinculados con la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con Mesas, Sillas, Toldos, Anuncios Publicitarios, Tribunales, Tablados y Otros Elementos con Finalidad Lucrativa, PROPONEN CONJUNTAMENTE A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

## **Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.-** Que eleve a la Comisión Informativa correspondiente, para su estudio y dictamen, la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con Mesas, Sillas, Toldos, Anuncios Publicitarios, Tribunales, Tablados y Otros Elementos con Finalidad Lucrativa", que fue publicada en BOP de Alicante nº 89, en fecha 14 de mayo de 2009, y cuyo texto íntegro se desarrolla en el punto quinto de esta propuesta.

**Segundo.-** Que una vez dictaminada favorablemente dicha modificación, impulse la tramitación del expediente de forma que sea elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación.

**Tercero.-** Que una vez aprobada dicha modificación por el Pleno de la Corporación, ordene las sucesivas aplicaciones de acuerdo con la legislación vigente.

**Cuarto.-** Las modificaciones puntuales, se especifican a continuación:

- Se modifica parcialmente el artículo 7º.2 y suprime el último párrafo del artículo 7º.2
- Se modifica parcialmente el artículo 7º.6
- Se modifica parcialmente el artículo 7º.7
- Se modifica parcialmente el artículo 7º. 10, letra c)
- Se incluye letra j) en el artículo 7º.10
- Se incluye el punto 7B6 en el artículo 11º.7
- Se incluye una Disposición Adicional Primera.
- Se incluye una Disposición Adicional Segunda.

**Quinto.-** El texto íntegro de la Ordenanza que nos ocupa, de aprobarse las modificaciones propuestas, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y OCUPACION DE VUELO, CON MESAS, SILLAS, TARIMAS, TOLDOS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º.- Fundamento.**

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con mesas, sillas, toldos, anuncios publicitarios, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, exista o no la preceptiva licencia o autorización, lo constituye la realización del siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local y ocupación de vuelo, con mesas, sillas, tarimas con vallas de seguridad, toldos, tribunas, tablados y otros elementos análogos tales como expositores, anuncios y rótulos publicitarios, maceteros, etc, con finalidad lucrativa, previsto en las letras j) y l) del punto 3 del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en sus artículos 35 y 36, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, mediante otorgamiento de la licencia correspondiente, o aún en ausencia de ella, conforme a la realización del supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por analogía con el art. 23.2, a) y d), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los propietarios de los locales correspondientes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Según el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán considerados deudores principales los obligados tributarios reseñados en el apartado 2 del art. 35 de la misma Ley.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.**

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de la presente tasa, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en categorías, que corresponderán a las clasificadas en el anexo de esta Ordenanza.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguiente tarifas:

α) Por cada unidad de mesa y cuatro sillas (3 mts<sup>2</sup>), por trimestre:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
112.50	75	56.25	37.50	9.38

β) Por cada sombrilla, por metro cuadrado y trimestre:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	18.75	12.50	3.13

χ) Por cada toldo publicitario, por cada metro cuadrado y año:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	18.75	12.50	3.13

δ) Por cada tribuna o tablado, por cada metro cuadrado y día :

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	19.75	12.50	3.13

ε) Por revisteros, expositores, perchas, maceteros y demás análogos, por metro cuadrado que ocupen y delimiten, según el caso, y año:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	19.75	12.50	3.13

ϕ) Por cajeros automáticos en fachada, por metro cuadrado y año:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	19.75	12.50	3.13

γ) Por rótulos, sobre vía pública, luminosos o no, metro cuadrado y año:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	19.75	12.50	3.13

η) Por barras a la acera, por metro cuadrado y año:

Zona Especial Euros	Zona Primera Euros	Zona Segunda Euros	Zona Tercera Euros	Zona Cuarta Euros
37.50	25	19.75	12.50	3.13

i) Por gastos producidos por retirada de elementos en caso de infracción, por metro cúbico, en todas las zonas, 60 euros.

6.-No se admiten fraccionamientos de las unidades expresadas en el párrafo anterior, computándose las fracciones que excedan la unidad mínima como otra unidad completa.

7.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y autorizado, o en su caso realizado sin la correspondiente autorización. En cualquier caso, se exigirán las cantidades desde el primer día de cada periodo en que se hubiera realizado el aprovechamiento y por la totalidad del mismo. En caso de no existir previa autorización, se podrán exigir intereses de demora, y demás recargos legalmente aplicables, y sanciones a que hubiera lugar, según legislación aplicable.

#### **Artículo 6º.- Exenciones.**

Atendiendo a lo expresado en el artículo 9.1 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no cabe ninguna posibilidad de exención en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

#### **Artículo 7º.- Gestión.**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia (al menos quince días antes del inicio del nuevo periodo), acompañando a dicha solicitud el justificante de haber realizado el depósito previo de las tasas que correspondan, según establece el artículo nueve de esta Ordenanza, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y la cantidad y clase de elementos que se pretende instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, de su situación en el terreno público del municipio, y el periodo temporal para el que se solicita.

2.- El departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en los casos en que no se infrinja la normativa aplicable y de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- De denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución de los ingresos indebidos.

4.- Las autorizaciones se otorgarán a instancia de parte, pudiéndose acordar su anulación por la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, por el Concejal Delegado del área por causas sobrevenidas de interés público o social, y/o por necesidades urbanísticas o de tráfico. De producirse estas circunstancias, el sujeto pasivo tendría derecho a la devolución por el número de días que corresponda, de la parte pagada y no usada, a expensas de los informes preceptivos.

En el caso de que no proceda la anulación de la autorización, pero por causa de obras públicas junto a sus negocios, se produzcan molestias que afecten a la calidad del entorno de los interesados, previa solicitud de los mismos, y a expensas del informe preceptivo del departamento de Servicios Técnicos, el Alcalde-Presidente, o en su caso, el Concejal Delegado del área, podrá dictar la resolución en la que se reconozca el derecho a la devolución del 50% de las tasas pagadas durante el trimestre en el que hayan sufrido las mencionadas molestias, a fin de que por la Concejalía Delegada de Hacienda pueda realizarse la correspondiente devolución de ingresos.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa, intereses de demora y sanciones que procedan.

6.- Por el inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, podrá impedirse la ocupación de la vía pública hasta que se acredite por el interesado el previo abono de los derechos y el estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, o al menos, de haber realizado la solicitud en el plazo reglamentario (al menos quince días antes del inicio del nuevo periodo).

7.- En todo caso, al menos una vez durante cada trimestre del año, el Jefe del departamento de gestión tributaria iniciará el procedimiento de inspección tributaria mediante solicitud al inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o a la Policía Local, de que lleven a cabo las acciones necesarias para comprobar la ausencia de infracciones en el uso de la vía pública por parte de los sujetos pasivos. En caso de infracción el funcionario que actúe como inspector queda facultado para levantar acta de la misma añadiendo a ella las fotografías correspondientes dejando constancia de la fecha, de la cantidad y de la clase de elementos que se encuentren sobre la vía pública sin licencia municipal. El inspector habrá de requerir la presencia de la Policía Local cuando los infractores no acaten sus indicaciones, a fin de que por los mismos se proceda a obligarles a cumplir con la normativa vigente, siendo aplicables las medidas cautelares necesarias, incluida la retirada de elementos que no cumplan la normativa vigente, según establece el art. 142 punto 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tanto si el inspector del departamento de Servicios Técnicos, como la Policía Municipal, observan, en cualquier día y a cualquier hora, que, sin haber solicitado licencia, se realiza el hecho imponible, el sujeto pasivo quedará obligado al pago de la tasa por el periodo impositivo completo al que corresponda la fecha de la infracción, y por la cantidad de elementos observados, de cualquier clase, de los contemplados en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

El procedimiento de inspección y comprobación e investigación será instruido desde el departamento de Gestión Tributaria con las mismas competencias que se regulan en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ordenanza.

8.- Los titulares de concesiones administrativas de bares, cafeterías, o cualquier otra instalación municipal están también obligados al pago de esta tasa por el uso del terreno público con cualquiera de los

elementos mencionados en la presente Ordenanza, mientras dicho terreno público no esté incluido en la concesión administrativa.

9.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen, serán sancionados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, o Concejalía/s Delegada/s, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, de los intereses de demora, y de los recargos en vía de apremio que correspondan y sin perjuicio de la retirada de las mesas y sillas, toldos, expositores, etc., como medida cautelar, que podrán quedar en depósito en el almacén municipal hasta que se cumplan las obligaciones tributarias, corriendo de cuenta del infractor los gastos que se produzcan, aplicándose para ello la tasa fija que aparece en el artículo 5, punto 5, letra i), de esta Ordenanza.

10.- En relación con las características de la vía, sólo se concederán licencias de ocupación de terrenos de uso público, previo informe favorable del departamento de Servicios Técnicos y/o de la Policía Local, en base a los siguientes

critérios:

- α) Ocupación de plazas públicas.- Se permitirá la ocupación como máximo de la longitud de la fachada del local, siempre y cuando dicha longitud no suponga la ocupación de pasillos o calles de acceso a la plaza, zonas peatonales o dificultad para la utilización del mobiliario urbano, en cuyo caso sólo se permitirá la ocupación hasta el límite de dichas zonas. La superficie de ocupación en las plazas no podrá sobrepasar el 50% de la superficie útil de las mismas.
- β) Aceras.- Sólo se autorizará la ocupación en aquellas cuya anchura sea suficiente para dejar un espacio destinado al tránsito peatonal de al menos un metro.
- c) Calzadas.- Salvo el caso contemplado en la letra j) de este artículo, no se permitirá en ningún caso la ocupación sobre la calzada salvo que se conceda autorización especial en eventos extraordinarios tales como fiestas patronales o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, siempre que se haya procedido al corte de tráfico de la calzada correspondiente.
- d) En todo caso, la ocupación sólo se permitirá cuando los elementos se coloquen en fila o filas paralelas al eje longitudinal de la calzada, no pudiendo exceder de la fachada del local, salvo en aquellos casos en que el interesado aporte autorización de todos los vecinos permitiendo el exceso pretendido. Todo ello sin perjuicio de tener que ajustarse a todos los demás criterios referidos.
- e) Ornato.- La zona ocupada deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad y limpieza, quedando terminantemente prohibido a la finalización de la actividad comercial, que las mesas, sillas y otros elementos susceptibles de ser retirados, permanezcan en el dominio público. Los responsables del cumplimiento de esta condición serán los titulares o beneficiarios del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza.
- f) Toldos.- Queda prohibida la instalación de toldos que por sus características no puedan ser retirados a diario. Deberán estar ubicados de forma que no molesten al tránsito peatonal.
- g) Horario.- El horario autorizado para disponer mesas y sillas, y otros elementos retirables en la calle será desde las siete de la mañana hasta las 01.30 horas de la madrugada, disponiendo de media hora más para la retirada de los elementos, quedando exceptuados de dicho horario los días de fiestas patronales, o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, cuando un edicto de Alcaldía especifique el horario ampliado al efecto.
- h) Ruido.- Se repetará la legislación estatal y autonómica en vigor, así como las Ordenanzas municipales que regulen el tema.

i) Máquinas automáticas y expendedoras en el dominio público. Queda prohibida la colocación de máquinas automáticas y expendedoras de cualquier tipo en el dominio público.

j) Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local, siempre que se cumplan el resto de criterios, y, específicamente, los siguientes:

-- Sólo podrá ser solicitada y concedida autorización para los lugares donde la acera pública tenga una medida inferior a 1,50 mts de anchura, así como que en la misma exista zona de estacionamiento en el lado donde se encuentre el local.

-- Colocación de tarima flotante, con altura rasante a la acera, de longitud no superior a la fachada del establecimiento, como máximo y anchura no superior a la zona destinada a aparcamiento.

-- Colocación de vallas de seguridad cubriendo el perímetro de la tarima, excepto en el lado de la acera, de una altura mínima desde el suelo, de 1,20 mts. de altura y máxima de 1,50mts., ancladas convenientemente a la tarima.

-- Toda la instalación de tarima y vallas deberá ser retirada por el interesado de la zona del aparcamiento cuando finalice el periodo para el que solicitó y se le concedió autorización, o simplemente, cuando no use ese espacio aunque sea sin autorización. Será el interesado quien corra con los gastos que produzca tanto su primera instalación como los de posteriores retiradas e instalaciones.

-- Los bolardos de protección para separar las tarimas de los coches aparcados, serán instalados y retirados en su momento por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

1.- El devengo de la presente tasa tendrá lugar el primer día de cada periodo, o en su caso, el día uno de enero de cada año, dependiendo del elemento con que se ocupe la vía pública según lo establecido en el artículo quinto de esta Ordenanza. Por tanto, el periodo impositivo será:

a) El periodo impositivo comprenderá el trimestre, salvo en los supuestos de inicio de aprovechamiento especial por comienzo de nueva actividad, en cuyo caso, el periodo impositivo se prorrateará por días enteros, incluido el correspondiente a la presentación de la solicitud.

b) El periodo impositivo comprenderá el año entero, salvo en los supuestos de inicio de aprovechamiento especial por comienzo de nueva actividad, en cuyo caso, el periodo impositivo se prorrateará por trimestres, incluido el correspondiente a la presentación de la solicitud.

En el caso de la finalización absoluta de la actividad, y mediante la debida acreditación, el interesado deberá solicitar la baja de la autorización dentro del periodo correspondiente, sin que ello confiera ningún derecho a la devolución de cualquier importe.

c) En el caso de establecimiento de tribunas y tablados, el periodo impositivo corresponderá al número de días para los que se haya solicitado la autorización.

#### **Artículo 9º.- Régimen de Declaración y de Ingreso.**

La declaración de la realización de las actividades sujetas a esta tasa ha de llevarse a cabo a instancia de parte, y en la forma que corresponda, según los dos apartados siguientes:

1.- El uso de la vía pública para los fines contenidos en esta Ordenanza se exaccionará con la recepción de la solicitud, mediante ingreso directo por el periodo que corresponda, dependiendo de la tarifa aplicable. Este ingreso se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Las cuotas de los epígrafes de esta Ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo junto con la solicitud del interesado, adjuntando a la misma el recibo justificativo de haber realizado el ingreso. Sólo en el caso de la denegación de lo solicitado procederá la devolución del importe al interesado.

2.- En el caso de los aprovechamientos que conlleven una exacción anual, los ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón o matrícula de esta tasa, pagarán la tarifa correspondiente por años naturales, dentro del primer trimestre del ejercicio, a tenor de lo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### **Artículo 10º.- Apremio.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la legislación vigente.

2.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves:

2A.-Infracciones leves:

A.1- No realizar el depósito previo de las tasas al que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza, dentro del plazo establecido por esta ordenanza

A.2- No presentar la solicitud de licencia para ocupación de terreno de dominio público dentro del plazo establecido por esta ordenanza.

A.3- Exceder los límites autorizados en la licencia de ocupación.

2B.-Infracciones graves.

B.1.- Ocultación de realización del hecho imponible mediante la no presentación de la declaración (solicitud de autorización preceptiva), ni pago de tasas dentro del plazo establecido para ello por esta Ordenanza.

B.2- Reincidir en la ocupación tras el primer apercibimiento para la realización del ingreso directo y/o de la solicitud de licencia, sin haberlo practicado.

2C.-Infracciones muy graves.

C.1- Ocupar terreno de dominio público tras haber recibido notificación de denegación de la preceptiva licencia para hacerlo.

3.- Las sanciones a imponer en caso de infracción tributaria, serán de carácter pecuniario y se establecerán mediante multa proporcional, o mediante multa fija, según establezca la legislación aplicable.

4.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y al perjuicio económico para la hacienda municipal, con aplicación del cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infracción, y demás supuestos según la normativa vigente sobre régimen sancionador tributario.

5.- En tanto no se nombre un Inspector Jefe en el Departamento de Gestión Tributaria se delega en el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria las competencias que a aquel correspondieran.

Será el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria quien inicie el procedimiento de inspección y comprobación e investigación, por lo que también le corresponderá el inicio del procedimiento sancionador, correspondiendo a él mismo y a su departamento la instrucción de los mismos. De la misma manera, la propuesta de resolución será suscrita por el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

El órgano competente para dictar liquidaciones en el procedimiento de aplicación de los tributos será la Concejalía Delegada de Hacienda.

6.- En cuanto a las infracciones de esta Ordenanza, de carácter no tributario, será de aplicación lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local, y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las modificaciones o reglamentos que las desarrollen.

7.- Las infracciones a que se refiere el apartado 6 se calificarán como leves, graves y muy graves.

7A.- Infracciones leves:

7A1.- No respetar la alineación longitudinal al eje de la calzada, o colocación permitida en la licencia, siempre que no cause obstrucciones o molestias importantes.

7B.- Infracciones graves:

7B1.- No cumplir con el horario establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada de cualquier elemento del terreno de dominio público que ocupe.

7B2.- No respetar la ocupación dentro de los límites de la fachada del establecimiento, a no ser que se cuente con autorización específica para hacerlo.



- 7B3.- No mantener el terreno ocupado en condiciones de salubridad y limpieza.  
 7B4.- Obstruir el paso de los viandantes en las plazas y aceras.  
 7B5.- Reincidir en la comisión de faltas leves.  
 7B6.- No proceder a la retirada de las tarimas de las zonas de aparcamiento al final del periodo para el que se concedió autorización.

7C.- Infracciones muy graves:

- 7C1.- Ocupar la calzada con cualquier elemento.  
 7C2.- Destruir el terreno de dominio público sin proceder a su reparación o sin facilitar la reparación del mismo.  
 7C3.- Obstruir a la autoridad (Policía Local) y/o al personal municipal debidamente autorizado en el ejercicio de su labor, quienes podrán llegar a ordenar la retirada inmediata de todos aquellos elementos que evidencien una manifiesta intención de obstaculizar o impedir el paso.  
 7C4.- Reincidir en la comisión de faltas graves.

8.- A las infracciones a que se refiere el apartado 7 se les aplicarán las siguientes multas:

- 7A.- Infracciones leves: 750 €  
 7B.- Infracciones graves: 1.500 €  
 7C.- Infracciones muy graves: 3.000 €

9.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

10.- En lo referente a las infracciones tipificadas en el punto 7 del artículo 11 de esta Ordenanza, la competencia para iniciar y resolver los posibles procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde Presidente, o aquél órgano en quien delegue, sin perjuicio, de que sean funcionarios adscritos al Departamento de Hacienda, nombrados por el Alcalde Presidente, quienes como Instructor y Secretario impulsen y desarrollen el procedimiento según lo establecido en la normativa legal vigente de aplicación.

**Disposición Adicional Primera.-** La aplicación de tarifas contenidas en el art. 5.5 apartados b, c, y g, con efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, quedará suspendida de aplicación durante éste ejercicio ya que el PIB (Producto Interior Bruto), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al año 2010 no superó el (2%) dos por ciento.

**Disposición Adicional Segunda.-** La aplicación de las tarifas contenidas en el art. 5.5, apartados b, c y g, con efectos desde el día 01 de enero de 2012, y desde el día 01 de enero de ejercicios futuros, quedarán suspendidas en su aplicación hasta tanto en cuanto el PIB (Producto Interior Bruto) del ejercicio anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística no supere el (2%) dos por ciento de incremento.

**Disposición Derogatoria.-** Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales reguladoras de la materia de la presente fueran de aplicación hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

**Disposición Final. Vigencia.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO CALLES:**

<b><u>CATEGORÍA</u></b>	<b><u>CALLES</u></b>	<b><u>CATEGORÍA</u></b>	<b><u>CALLES</u></b>
- Especial:	Paseo de las Estrellas	- Tercera:	Casco Urbano (2*) SU7 "La Estrada" (2*) SUP4 "El Tossalet" (2*) SUN7 "Ventorrillo" (2*)
- Primera:	Avda. de l'Albir Avda. Oscar Esplá C/ Boulevard dels Músics Avda. d'Europa Plaça Major	PP "Galindo" (2*) SUP 3 "Arabi" (fase 1) Passeig de la Carretera	
-Segunda:	P.P. Playa de l'Albir (1*)	- Cuarta:	Resto del Municipio

Avda. País Valencià  
C/ Ferreria  
C/ Federico García Lorca  
C/ Exèrcits espanyols  
Avda. Constitució  
Camí de la Mar  
Camí Vell d'Altea

(1\*) Excepto las incluidas en categorías especial y primera

(2\*) Excepto las incluidas en categorías especial, primera y segunda.

**3.- Hacienda: Propuesta de la Concejalía Delegada de la Alcaldía Presidencia de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.[Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta de la Concejalía Delegada de Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de octubre de 2011, con veinte (20) votos favorables totales: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejala integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); con siete (7) votos de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], la **ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

**Apartados Expositivos:**

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, de fecha 19 de octubre y visto el informe de la Intervención Municipal de la misma fecha, se propone que por parte de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas, y para su posterior elevación al Pleno si procede, se adopte el siguiente ACUERDO

**Apartados dispositivos. Acuerdos:**

Primero.- Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 2003 y publicada en el BOP número 70 de 26 de marzo de 2003, modificada en cuanto a tarifas mediante acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2007 y publicada en el BOP número 253 de 28 de diciembre de 2007 y acuerdo plenario de 27 de agosto de 2010 y publicada en el BOP número 205 de 26 de octubre de 2010:

1) Añadir en el artículo 4º . -Bonificaciones. el apartado siguiente:

**4.- Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.**  
*En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol y que dispongan de un uso sanitario en más de un 25 % de la superficie construida, según datos de la ficha catastral correspondiente.*

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-Que la instalación lo sea tanto de aprovechamiento término como eléctrico.

-Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.

Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los tres periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

-Copia de la preceptiva licencia urbanística municipal.

-Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

-Informe de la Oficina Municipal de Arquitectura que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.

2) Modificar la Disposición Final que quedaría:

*Disposición Final: La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación por el Pleno, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Municipio y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará elevado a definitivo atendiendo al artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiendo publicarse definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos de la modificación serán el 1 de enero de 2011

**4.- Tráfico: Propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico sobre autorización del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2011/2012. CP Racó de l'Albir. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de fecha de 17 de octubre de 2011, con veinte (20) votos favorables totales: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejal integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); con siete (7) votos de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], la **ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

**Apartados Expositivos:**

Vista la solicitud formulada por LLORENTE BUS, S.L. (Registro general de Entrada nº 7628 de fecha 29/09/2011) relativa a obtener autorización para la **modificación** en el itinerario parada y horarios del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, Centro CP Racó del Albir. Ruta 307103, autorizado por acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2011.

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de la modificación solicitada corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con el visto bueno de la Policía Local, el Concejal que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

**Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.-** Autorizar la modificación solicitada del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2011/2012 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, Centro CP Racó del Albir. Ruta 307103, con

las paradas, itinerarios y horarios del servicio, propuestos por LLORENTE BUS, S.L., con CIF. Núm. B-06070734, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Trasladar el alcance del presente **acuerdo de modificación** a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la mercantil LLORENTE BUS, S.L. ,con domicilio en C/ Castelló, 10 ,Polígono Industrial 25, 03509- Finestrat (Alicante), así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

**5.- Tráfico: Propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico sobre autorización del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2011/2012. CP Veles e Vents. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de octubre de 2011, con veinte (20) votos favorables totales: once (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejal integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); con siete (7) votos de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], **la ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

#### **Apartados Expositivos:**

Vista la solicitud formulada por LLORENTE BUS, S.L. (Registro general de Entrada nº 7627 de fecha 29/09//2011) relativa a obtener autorización para la **modificación** en el itinerario, parada y horarios del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, Centro CP Veles e Vents. Ruta 307118, autorizado por acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2011.

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de la modificación solicitada corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con el visto bueno de la Policía Local, el Concejal que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

#### **Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.- Autorizar la modificación solicitada** del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2011/2012 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, Centro CP Veles e Vents, Ruta 307118, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio, propuestos por LLORENTE BUS, S.L., con CIF. Núm. B-06070734, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Trasladar el alcance del presente **acuerdo de modificación** a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la mercantil LLORENTE BUS, S.L.,con domicilio en C/ Castelló, 10 ,Polígono Industrial 25, 03509- Finestrat (Alicante), así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

**6.- Tráfico: Propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico sobre autorización del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2011/2012. IES l'Arabi. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta de la Concejalía Delegada de Tráfico, de fecha 17 de octubre de 2011, con veinte (20) votos favorables totales: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejal integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); con siete (7) votos de los miembros integrantes del Grupo

Municipal Popular [GMP], la **ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

#### **Apartados Expositivos:**

Vista la solicitud formulada por LLORENTE BUS, S.L. (Registro general de Entrada nº 7791 de fecha 5 de octubre de 2011) relativa a obtener autorización para la **modificación** en el itinerario, paradas y horarios del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, Centro IES L'Arabi. Ruta 307207, autorizado por acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2011.

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de la modificación solicitada corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, visto el informe de la Policía Local de fecha 8/10/2011, el Concejal que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo:

#### **Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.- Autorizar la modificación solicitada** del servicio de transporte regular especial de escolares para el curso /2011/2012 en el término municipal de l'Alfàs del Pi, **Centro IES L'Arabi. Ruta 307207**, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio, propuestos por LLORENTE BUS, S.L., con CIF. Núm. B-06070734, y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Trasladar el alcance del presente **acuerdo de modificación** a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la mercantil LLORENTE BUS, S.L., con domicilio en C/ Castelló, 10, Polígono Industrial 25, 03509- Finestrat (Alicante), así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

**7.- Moción de la portavoz del Grupo Municipal CPA'S sobre actividades a desarrollar en el Centro de Interpretación Faro de l'Albir. [Expte. Dictaminado en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 24/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la moción de doña Mª. Isabel Davó Soler (CPA'S), de fecha 18 de octubre de 2011, con trece (13) votos favorables totales que representan la mayoría absoluta legal: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejal integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA'S); y con siete (7) en contra de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], la **ratifica**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la moción del tenor siguiente:

#### **Apartados Expositivos:**

M Isabel Davó Soler, titular del D.N.I. 33476560-Z, Portavoz del grupo municipal CPA'S del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1982, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ORDENACIÓN, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente MOCION

Que tras la inauguración del Centro de interpretación Faro de l'Albir el pasado Domingo, y tratándose de un lugar con un encanto especial y un gran valor sentimental para todos los ciudadanos de l'Alfàs, sobre todo para nuestros mayores que han podido disfrutar de su entorno a lo largo de las distintas etapas de su vida y teniendo en cuenta que muchos de ellos tienen dificultad para hacer el recorrido hasta el faro por impedimentos físicos y de la edad, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS

#### **Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**PRIMERO.-** Establecer por parte de la Concejalía de la Tercera Edad una serie de visitas anuales al Centro de interpretación Faro del l'Albir para nuestros mayores, en el cual se dote de transporte por grupos para todo aquel que lo necesite.

**SEGUNDO.-** Dotar la visita que de por sí ya es atractiva para todos, de un contenido cultural que permita el esparcimiento de nuestros mayores y que aporte un valor añadido al paraje natural. Dicho contenido cultural podría estar dotado de: lectura de poesía al aire libre, conciertos de la coral Alfasina e incluso teatro local.

**TERCERO.-** Hacer la dotación presupuestaria necesaria para llevar a cabo dicha actividad, que por tratarse de la promoción de eventos culturales de origen lúdico local supondrían escaso gasto a parte de la dotación de transporte para cubrir el trayecto.

**CUARTO.-** Solicitar cuantas subvenciones estén al alcance de favorecer esta oferta lúdico cultural de la tercera edad

**8.- Taxis: Propuesta de la Alcaldía sobre tarifas de taxis 2012. [Expte. sometido a dictamen en Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Especial de Cuentas de fecha 28/10/2011].**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en soporte digital], y atendida la propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 de octubre de 2011, con veinte (20) votos favorables totales: doce (12) del Grupo Municipal Socialista [GMS]; más uno (1) de la Concejales integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos por l'Alfàs (CPA`S); con siete (7) votos de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular [GMP], la **ratifica unánimemente**, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

**Apartados Expositivos:**

*Visto que en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento tienen entrada solicitudes de la Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi (Núm.7405) y de la Asociación de Taxistas Autónomos L'Alfàs (7508) respectivamente con propuestas de modificación de tarifas, en las que, concluían solicitando que se autorizara la lista de precios que se adjuntaba .*

Habiendo dado trámite de audiencia a diversas Asociaciones de usuarios contenidas en el expediente administrativo.

Atendido que con fecha 24 de octubre de 2011, por el Secretario General de este Ayuntamiento, se informa acerca de la competencia de esta Corporación para intervenir en el procedimiento de revisión de las tarifas bajo las cuales se presta el servicio público de autotaxi, haciéndose mención en el citado informe a que la determinación de tales tarifas está sometida a régimen de autorización y en consecuencia su **aprobación definitiva** corresponde a la Consellería de Industria, Comercio e Innovación de acuerdo con el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, que deberá ponderar las propuestas que se informan y decidir las tarifas definitivas que deberán aplicarse para el ejercicio de 2012.

Por todo ello, a la vista del estudio económico presentado, y la documentación anexa al mismo, el Concejales que suscribe eleva el presente expediente a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno del siguiente acuerdo:

**Apartados dispositivos. Acuerdos:**

**Primero.-** Informar favorablemente las siguientes tarifas propuestas por Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi y de la Asociación de Taxistas Autónomos L'Alfàs.

**TARIFA DE PRECIOS.-** Propuesta de la Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi

**Tarifa Ordinaria.**

Bajada de bandera.....	3,03€
Km. recorrido.....	0,82€
Hora de espera.....	17,81€

Mínimo de percepción ..... 3,40€

**Tarifa Especial.**

Bajada de bandera..... 3,63€

Km. recorrido..... 1,01€

Hora de espera..... 21,42€

Mínimo de percepción ..... 5,50€

Suplemento Nochevieja..... 3,00€

**TARIFA DE PRECIOS.-** Propuesta de Asociación de Taxistas Autónomos L'Alfàs

**Tarifa Ordinaria.**

Bajada de bandera..... 3,03€

Km. recorrido..... 0,82€

Hora de espera..... 17,81€

Mínimo de percepción ..... 3,50€

**Tarifa Especial.**

Bajada de bandera..... 3,63€

Km. recorrido..... 1,01€

Hora de espera..... 21,42€

Mínimo de percepción ..... 5,70€

Suplemento Nochevieja y Nochebuena..... 3,00€

Habiendo dado trámite de audiencia a diversas Asociaciones de usuarios contenidas en el expediente administrativo.

Será de aplicación la tarifa ordinaria en el horario diurno, entendido como el comprendido entre las 6,00 horas y las 22,00 horas del mismo día, siendo de aplicación la tarifa especial en el horario comprendido entre las 22,00 horas de un día hasta las 6,00 horas del día siguiente, así como los sábados, domingos, festivos y nocturnidad. El mínimo de percepción se aplicará entre las 22 horas y las 6,00 horas de los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero.

Cuando un servicio se solicite vía telefónica a cualquiera de las asociaciones que dispongan de emisora, o a los puntos de parada o lugares donde lo tengan determinado, el taxista que preste el servicio deberá llegar al punto de recogida del pasajero sin que el taxímetro exceda de las cantidades máximas establecidas.

Todos los vehículos llevarán de forma visible para el usuario un ejemplar de las tarifas en vigor y sus condiciones de aplicación, con la leyenda IVA incluido.

El valor monetario de cada salto del taxímetro será de cinco céntimos de euro (0,05 €), por o que las tarifas propuestas deberán ajustarse a múltiplos de 5.

Los conductores de los vehículos facilitarán a los clientes cambio de hasta 20 euros. Si el cambio a devolver fuera superior a 20 euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 20 euros.

La cantidad establecida como mínimo de percepción podrá cobrarse siempre que, finalizado el servicio, aquella sea superior a la cuantía que marque el taxímetro, y en sustitución de esta última, nunca de forma adicional.

Deberá incluirse un módulo en el exterior del vehículo, visible desde su parte posterior, que indique la tarifa adecuada que se aplica en el taxímetro.

**Segundo.-** Remitir el expediente completo a la Consellería d'Empresa Universitat y Ciència, Direcció General d'Indústria i Comerç sita en C/ Colom, 32 de 46004-Valencia, a través del Gabinete Técnico de Precios, acompañado de certificación del presente acuerdo, todo ello a los efectos prevenidos en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Bessons nº 15 de 03580-L'Alfàs del Pi (Alicante) y a la Asociación de Taxistas Autónomos L'Alfàs, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Bessons 19 de 03580-L'Alfàs del Pi (Alicante).

**II.-Parte informativa:** Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria de 30/09/2011 (11) desde la número 1.830 de fecha 27/09/11, hasta la número 2000, de fecha 25/10/11, que estarán a disposición de los Sres/sras. Concejales de la Corporación en la Intranet municipal. Y resoluciones núm. 23, 24, 25 y 26 del Patronato Municipal de Turismo de l'Alfàs del Pi. [y que en soporte papel se entregarán copias a cada uno de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales].

SS quedan enterados de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

**III.-Parte de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Corporación** (art. 46.2 e) de la LRBRL): Ruegos, preguntas y, en su caso, mociones.

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Popular, y CPA`s, así como las contestaciones o respuestas dadas por los Concejales integrantes del equipo de gobierno, todo ello tal y como consta en el soporte digital.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13,05 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.